

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

RESOLUCION GENERAL No. 1-98
(De 21 de septiembre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 20 del Decreto Ley 9 de 1998 establece como recursos de la Superintendencia de Bancos el importe de los derechos de inspección; Que el Artículo 74 del Decreto Ley 9 de 1998 establece que el costo total de la inspección que lleve a cabo la Superintendencia de Bancos en cada Banco corre por cuenta del Banco; Que es necesario y conveniente fijar la tarifa para la determinación de los derechos de inspección.

RESUELVE:

ARTICULO 1: (MONTO): Fíjense las siguientes tarifas por inspecciones llevadas a cabo en virtud de los Artículos 74, 30 y 17 (Numeral 15) del Decreto Ley 9 de 1998:

1. B/.35.00 por hora/hombre dedicada a la inspección in situ por cada inspector con posición de Supervisor durante la inspección.
2. B/.25.00 por hora / hombre dedicada a la inspección in situ por cada inspector con posición de Jefe de Grupo durante la inspección.
3. B/.20.00 por hora / hombre dedicada a la inspección in situ por cualquier otro inspector de la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 2: (OPORTUNIDAD Y MODALIDAD DE PAGO): El importe de los derechos de inspección a cargo del Banco se pagará en su totalidad dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura por la Superintendencia. A solicitud del Banco, podrá presentársele facturaciones parciales durante la inspección.

ARTICULO 3: (INSPECCIONES DE AUDITORES INDEPENDIENTES POR CUENTA DE LA SUPERINTENDENCIA): Las inspecciones llevadas a cabo por la Superintendencia a través de Auditores Independientes, en virtud de los Artículos 74, 30 y 17 (Numeral 15) del Decreto Ley 9 de 1998, serán objeto de un cargo único al Banco no mayor del costo del servicio de auditoría independiente cargado a la Superintendencia.

ARTICULO 4: (GASTOS INCIDENTALES): En las inspecciones que deban cumplirse fuera de la ciudad de Panamá - dentro o fuera del país - de conformidad con y para los efectos de los Artículos 74, 30 y 17 (Numeral 15) del Decreto Ley 9 de 1998, el Banco cubrirá a la Superintendencia el importe de los gastos por concepto de pasajes y alojamiento del personal asignado a la inspección.

ARTICULO 5: La presente Resolución empezará a regir a partir del 1º de octubre de 1998. Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Carlos A. Vallarino R.